

AUTO No. 04215

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2011ER37032** del 31 de marzo de 2011, se dio traslado por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, de la solicitud realizada por el Colegio Aquileo Parra en la cual requiere que se haga una visita técnica para la verificación de todos los individuos arbóreos dentro de la institución, ubicada en la Carrera 18 A No. 187-75.

Que en atención a lo anterior se efectuó visita de verificación el día 29 de abril de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS1104 del 23 de mayo de 2011**, en el cual se autorizó a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, NIT 899.999.001-7, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala sobre dos (2) individuos arbóreos: Acacia Negra, emplazados en espacio privado de la Calle 18 A N° 187 - 75, de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó que por concepto de compensación se debería realizar la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos o en su defecto el pago de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$361.530)** equivalentes a 2.5 IVP's y a .68 SMMLV a 2011, y que así mismo, por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL**

Página 1 de 5

AUTO No. 04215

SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), de conformidad con la normatividad vigente a la fecha (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003). Así mismo, el concepto de autorización fue notificado personalmente a la Señora **NUBIA DIEZ MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.971, (en calidad de autorizada FL.12), el día 29 de junio de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizó visita de seguimiento el 23 de octubre de 2012, y generó **Concepto Técnico DCA 8431** del 29 de noviembre de 2012. Encontrando el efectivo cumplimiento de la práctica silvicultural autorizada, así como la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos con el fin de dar cumplimiento a la compensación señalada.

Que en consecuencia se revisó el expediente SDA-03-2013-1926, así como las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, en la cual se presenta planilla de la Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería- detalle Diario de Ingresos, en el cual se reporta pago mediante recibo No. 384971 de fecha 05 de diciembre de 2011 por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$387.230)**, valor en el que se encuentra incluido el valor de compensación, evaluación y seguimiento.

El presente trámite tiene las obligaciones cumplidas, pero se evidencia que existió el pago de compensación de doble manera, siendo necesario aclarar que el autorizado podrá hacer lo jurídicamente necesario para obtener el saldo que a su favor corresponda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o*

AUTO No. 04215

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04215

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-13-1926**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-13-1926**, en materia de autorización a **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, NIT 899.999.001-7, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos Acacia Negra, emplazados en Calle 18 A N° 187 - 15, de Bogotá D.C., por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, NIT 899.999.001-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Av. Calle 26 N° 66 - 63, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia a fin de tener el valor resultante a disposición del autorizado.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04215

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1926

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------